

Informe secretarial.- 02 de diciembre de 2020. Se informa a la señora Juez que no existen títulos de depósito judicial pendientes por entregar en el presente proceso. Provea.

Martha Elena Garay
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

1.-Previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se exhorta para que sea presentada en debida forma, esto es, precisando desde que periodo y hasta cuando se cobra intereses, la tasa aplicada, independiente de las costas que ya fueron aprobadas mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2020

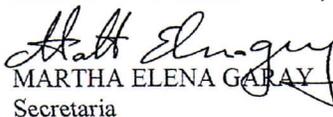
Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

2.- En cuanto a la entrega de títulos, acorde al informe secretarial que precede, se informa que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00149-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 103, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria

Informe secretarial.- 02 de diciembre de 2020. Se informa a la señora Juez que no existen títulos de depósito judicial pendientes por entregar en el presente proceso. Provea.

Martha Elena Garay
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), tres (03) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

En orden a resolver se Dispone:

En atención al escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 de la Ritualidad Civil, se amplía el límite de la medida de embargo decretado en el presente proceso mediante proveído fecha 10 de junio de 2019, en cuanto al embargo y retención de las sumas de dinero ordenado en el numeral primero de dicho proveído, aumentándose en la suma de \$950.000,00 adicional al límite anteriormente indicado, para un límite total de \$4'050.000,00.

Lo anterior teniendo en cuenta que el límite de la medida de embargo decretado no alcanza a cubrir el capital y los intereses causados.

Líbrese oficio al pagador de la Policía Nacional para que se sirvan dar cumplimiento a la medida acá decretada, debiendo constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado. (Núm. 10 Art. 593 del C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4'050.000,00

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00149-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 103, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria